

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME FINAL

Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile

Número de Informe: 57/2014

2 de enero del 2015





PMET N°

15.016/2014

DIR N°

1.930/2014

REF. N°

244.081/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO.

0 2 ENE 15 *000071

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°57, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos con obras en ejecución o terminadas durante el primer trimestre del año 2014, celebrados por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile, en las regiones del Bío-Bío y Metropolitana.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Remítase al Comandante en Jefe, al Jefe del Servicios de Obras y Construcciones, y al Contralor, todos de la Armada de Chile; al Subsecretario de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional; a la Jefa de la Unidad de Seguimiento y al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo, ambos de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

0 7 ENE 7115

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR JORGE BURGOS VARELA MINISTRO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PRESENTE

A Delivery

ANTECED



PMET N°:

15.016/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

DIR REF.

N°:

1.930/2014 N° : 244.081/2014

SANTIAGO.

02 ENE 15 *000072

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°57, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos con obras en ejecución o terminadas durante el primer trimestre del año 2014, celebrados por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile, en las regiones del Bío-Bío y Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

FOR GREEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DIMEIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

SUBJEFE DIVISIÓN



AL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA DE CHILE PRESENTE

CORREO NAVAL SANTIAGO



PMET N°: 15.016/2014 DIR N°: 1.930/2014

REF. N° : 244.081/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

02 ENE 15 *000073

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°57, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos con obras en ejecución o terminadas durante el primer trimestre del año 2014, celebrados por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile, en las regiones del Bío-Bío y Metropolitana.

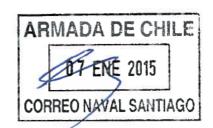
Saluda atentamente a Ud.,

FOR GRIDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA RUPUSLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBJEFE DIVISIÓN

ANTECER

AL SEÑOR CONTRALOR ARMADA DE CHILE <u>PRESENTE</u>

1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

PMET N°: 15.016/2014 N°: DIR 1.930/2014

N°: 244.081/2014 REF.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

02 ENE 15 *000074

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°57, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos con obras en ejecución o terminadas durante el primer trimestre del año 2014, celebrados por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile, en las regiones del Bío-Bío y Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,



AL SEÑOR JEFE DEL SERVICIO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES ARMADA DE CHILE **PRESENTE**



PMET N°: 15.016/2014 DIR N°: 1.930/2014

REF. N°: 244.081/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

02 ENE 15 *000075

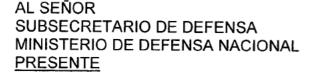
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°57, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos con obras en ejecución o terminadas durante el primer trimestre del año 2014, celebrados por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile, en las regiones del Bío-Bío y Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

POR CRIDEN DEL CONTRALOR GENERAL RE LA REPÚZICA DENEJÓN DE HARAFAIRUSTURA Y REGULACIÓN SA CALTE DA CUIÓN

NINISTERIO DE OSPENSA NACIONAL SUBSECUETARIA PARA LACIONAL REG. VITAM. OCCUMENTARIA 0 7 ENE 7111









PMET N°: 15.016/2014 DIR N°: 1.930/2014

REF. N°: 244.081/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

02 ENE 15 *000076

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°57, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos con obras en ejecución o terminadas durante el primer trimestre del año 2014, celebrados por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile, en las regiones del Bío-Bío y Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA CODOY CORTES

SUBJER DANSON DE LINGUISTRUCTURA Y REGULACIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mª MORELIA ORELLANA FLORES

Jefa Unidad de Seguimiento

División de Infraestructura y Regulación

Contratoria General de la República

0 6 ENE 2015

RTE ANTECED

1

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



N°: PMET 15.016/2014 N°: DIR

1.930/2014 REF. N°: 244.081/2014 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

02 ENE 15 *000077

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°57, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos con obras en ejecución o terminadas durante el primer trimestre del año 2014, celebrados por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile, en las regiones del Bío-Bío y Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA COPOY CORTES

ABGGGALLI SUBJEFE DWISION DE LINNETTRUCTURA Y REGULACIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INTECED

bayid espejo gutierrez John Unided Technica in Control Externe División de Infrastruptura y Regulación

6-01-15

AL SEÑOR

JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<u>PRESENTE</u>



PMET N°: 15.016/2014 DIR N°: 1.930/2014 INFORME FINAL N°57, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS CON OBRAS EN EJECUCIÓN O TERMINADAS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, CELEBRADOS POR EL SERVICIO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DE LA ARMADA DE CHILE, EN LAS REGIONES DEL BÍO-BÍO Y METROPOLITANA.

SANTIAGO, 2 - ENE. 2015

ANTECEDENTES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014 y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los contratos con obras en ejecución o terminadas durante el primer trimestre del año 2014, por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile, en adelante S.O.C.A., en la regiones del Bío-Bío y Metropolitana. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Juan Jorquera Quiroz y Sebastián Rojas Vergara, como auditores, y el Sr. Adin Gilbert Avilés y la Sra. Karina Vargas Bravo, como supervisores.

Las Fuerzas Armadas se encuentran constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, según lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las mismas. Asimismo, conforme a lo que señala el artículo 93 de esa ley, su presupuesto está integrado por los recursos que disponga la Ley de Presupuestos de la Nación como aporte fiscal e ingresos propios en moneda nacional o extranjera y por todos aquellos otros recursos provenientes de otras leyes vigentes.

En ese contexto, la Armada de Chile, en materias de planeamiento, estudio, proyección, construcción, demolición, ampliación, reparación, conservación y explotación de obras de exclusivo carácter militar, debe prima a los preceptos de la ley N°17.502, que Establece Normas para Obras de exclusivo Carácter Militar, en virtud de lo previsto en su artículo 1°, y a su Reglamento

AL SEÑOR RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA <u>PRESENTE</u>



de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por el decreto N°803, de 1971, del Ministerio de Defensa Nacional.

En relación a lo expuesto precedentemente, el artículo1° de la resolución exenta N°6480/440/1195, de 2012, de la Dirección General de los Servicios de la Armada, que dispuso el Reglamento Orgánico del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile, define a este último como un organismo directivo - técnico que tiene como misión "Contribuir al desarrollo de la infraestructura terrestre y mantenerla con un alto grado de disponibilidad", para lo cual debe realizar las actividades tendientes a efectuar el mantenimiento de las instalaciones terrestres, mediante la elaboración de directivas técnicas, estudios, contratos e inspecciones técnicas, y desarrollar los proyectos para construir, remodelar y/o reparar obras civiles de la institución, y supervisar su ejecución en los aspectos legales, administrativos y técnicos, entre otras actividades.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, el 11 de noviembre de 2014 fue puesto en conocimiento del Comandante en Jefe de la Armada de Chile el preinforme de observaciones N°57, de 2014, de este origen, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario J.E.M.G.A. RESERVADO N°3500/5063, de 26 de noviembre de 2014.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos con obras en ejecución o terminadas durante el primer trimestre del año 2014, suscritos por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile, S.O.C.A., en las regiones del Bío-Bío y Metropolitana.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que la contratación, ejecución, recepción y liquidación de dichos contratos -cuando proceda-, se haya realizado conforme a las exigencias legales y reglamentarias que correspondan. Asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, acreditar los gastos efectuados, corroborar la autenticidad de la documentación de respaldo, verificar la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad aplicables a los recursos examinados, acorde con la normativa del sector.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Fiscalización y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas Nos1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

of M.



Adicionalmente, este Organismo de Control procedió a efectuar un examen de cuentas a los reajustes calculados para los estados de pago Nºs1, 2 y 3 de la obra

B", cuyo inicio fue comunicado al Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile mediante el oficio N°80.703, de 17 de octubre de 2014.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo para esta auditoría lo conforman 4 contratos de los cuales 3 presentaban obras terminadas y 1 en ejecución durante el primer trimestre del año 2014, por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile, cuyo monto total, incluidas sus modificaciones, asciende a M\$2.360.347. La muestra examinada correspondió al 100% del universo. A saber:

NOMBRE DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATA- CIÓN	RESOLUCIÓN QUE APROBÓ CONTRATO / FECHA	MONTO CONTRATADO IVA INCLUIDO (\$)	INICIO DEL CONTRATO (**)	TÉRMINO DEL CONTRATO	AVANCE FINANCIERO (\$) (***)	ESTADO FÍSICO DE LAS OBRAS AL 31-03-2014
Ŧ	Propuesta Privada N°11/2013	Exenta N°279, de 27-09-2013, de la D.G.S.A.	2.296.761.772	20-11-2013	23-07-2014	252,664,030	Ejecución
	Propuesta Privada N°22/2013	S.O.C.A. Secreto exenta N°505/VRS, de 09-12-2013.	7.936.653	13-12-2013	12-01-2014	7.539.820	Terminado
	Propuesta Pública N°11/2013	S.O.C.A. ordinario exenta N°484/VRS,de 2013	55.308.636(*)	16-12-2013	14-03- 2014(*)	34.381.095	Terminado
	Trato Directo N°1/2014	S.O.C.A. Reservado exenta N°15/VRS, de 15-01-2014.	3.771.158	03-02-2014	20-02-2014	3.582.600	Terminado
TOTAL (\$)			2.360.347.128			298.167.545	

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control en base a los antecedentes de los contratos proporcionados por el servicio fiscalizado.

Para efectos de las validaciones de los contratos que conforman la muestra, se consideró el avance financiero al 30 de marzo de 2014, cuyos pagos equivalen a \$298.167.545.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad administrativa en su respuesta respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

^{(*):} Monto incluye modificaciones al contrato en monto y/o plazos.

^{**):} La fecha de inicio del contrato se computa desde la data de firma del "Acta de inicio de obras".

***): El avance financiero de las obras comprende los estados de pagos autorizados al primer trimestre de 2014.

D.G.S.A: Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile



I. EXAMEN DE CUENTAS

Cálculo de reajustes en estados de pago que se indican.

En la revisión de los reajustes por IPC del contrato , se advirtió que para los estados de pago Nºs1 y 2, de 2014, el inspector fiscal utilizó un índice distinto al que correspondía, atendida la fecha de los respectivos estados de pago, situación que se tradujo en un pago en exceso al contratista de la mencionada obra por la suma de \$3.773.938.

En efecto, la aprobación de los estados de pago Nºs1 y 2, se efectuó los días 31 de enero y 10 de febrero de 2014, respectivamente. Pese a lo anterior, esa inspección fiscal para determinar los correspondientes reajustes consideró a marzo de 2014 como mes de aprobación. A saber:

				CÁLCULO SERVICIO		CÁLCULO CGR		
NÚMERO ESTADO PAGO	FECHA DE ESTADO DE PAGO	NÚMERO DE EGRESO	FECHA EGRESO	MES UTILIZADO	REAJUSTE (\$)	MES A UTILIZAR SEGÚN ARTÍCULO 54 DEL DCTO. N°803/1971	REAJUSTE (\$)	DIFERENCIA REAJUSTE (\$)
"R" 1	31-01-2014	91	13-05-2014	Marzo de 2014	8.276.786	Enero de 2014	5.112.133	3.164.654
"R" 2	10-02-2014	91	13-05-2014	Marzo de 2014	2.589.457	Febrero de 2014	1.980.173	609.284
							TOTAL (\$)	3.773.938

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora en base a la información proporcionada por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile.

Lo expuesto vulnera lo establecido en la cláusula quinta de dicho contrato, aprobado por la resolución exenta N°279, de 2013, de la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile, la cual señala que "el presente contrato estará afecto al sistema de reajuste establecido en el artículo 54, del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", y de lo previsto en el inciso segundo del citado artículo 54, que detalla la metodología de cálculo del reajuste, el cual dispone, en lo que interesa, que "la obra pagada en los estados de pagos mensuales se reajustará en un noventa y cinco por ciento de la variación del índice de precios al consumidor, determinado por el Servicio Nacional de Estadísticas, para el mes correspondiente al de la fecha del estado de pago con relación al mes de apertura de la propuesta".

El servicio manifestó en su respuesta que para el cálculo de los reajustes relativos a los estados de pago Nºs1 y 2, de 2014, la inspección fiscal consideró el mes correspondiente al de la fecha del estado de pago, esto es, la data en la que fueron firmados por la autoridad administrativa, que en la especie aconteció en marzo de 2014. Lo anterior, de acuerdo a los parámetros temporales que establecen los artículos 54 y 96 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Im y



Analizados lo argumentos planteados y revisadas las fechas informadas por esa institución, que dicen relación a la autorización de los señalados estados de pago Nºs1 y 2, de 2014, por parte de la autoridad administrativa -entendiéndose que esa función la ejerce el Jefe del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada-, se levanta la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ausencia de registro de las retenciones en el sistema contable.

Del cotejo de los comprobantes contables que sustentan los egresos de la obra "

con los datos del sistema de contabilidad de ese servicio, denominado Contabilidad Gubernamental + Plus, se constató que en este último no se registra el monto por concepto de retenciones definido en el artículo 102 del decreto N°803, de 1971, que aprobó el Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. A saber:

N° ESTADO DE PAGO	FECHA DEL ESTADO DE PAGO	MONTO ESTADODE PAGO(\$)	RETENCIÓN SEGÚN ESTADO DE PAGO (\$)	MONTO RETENCIÓN REGISTRADO EN CONTABILIDAD (\$)	N° DEL REGISTRO CONTABLE	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE	N° EGRESO
1	31-01-2014	284.719.163	28,471.916	0	119	15-04-2014	63
2	10-02-2014	89.076.610	8.907.661	0	116	10-04-2014	62
3	08-03-2014	280.737.811	28.073.781	0	108	28-03-2014	55

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Fiscalización en base a los antecedentes proporcionados por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el capítulo I "Normativa General" del oficio circular N°60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación, que señala que "Las entidades públicas deben habilitar registros y comprobantes contables que les permita dejar constancia de las operaciones que realizan, los cuales forman parte integral de la contabilidad general de la Nación".

Sobre lo expuesto, el servicio indicó que consultó a la Dirección de Contabilidad de la Armada sobre el procedimiento contable que se aplica para registrar las retenciones efectuadas a los contratistas por los estados de pago cancelados con cargo a los fondos provenientes de la ley N°13.196 y con los cuales se financia el citado contrato, la que respondió que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la precitada ley, dichos recursos no se incluyen en la Contabilidad General de la Nación, así como también el artículo 58 del Reglamento Complementario de la ley N°7.144, establece un informe de ingresos y egresos que se debe proporcionar a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y por lo tanto, dichos recursos se administran en base al flujo de efectivo, no siendo aplicable el principio del devengado.

Agregó que esa conclusión se ve reforzada por lo dispuesto en el artículo 71, inciso primero, del decreto ley N°1.263, de 1975, en orden

1 m



a que "No obstante lo dispuesto en las normas del presente decreto ley, mantienen su vigencia las disposiciones de la ley N°13.196 y sus modificaciones y el artículo 148 de la ley N°10.336".

Asimismo, indicó que el oficio N°20.629, de 31 de marzo de 1975, del entonces Departamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República, impartió instrucciones relativas a la anotación, contabilización y registro de las inversiones, gastos y créditos a que dan origen las operaciones financiadas con cargo a la ley N°13.196, confirmando la especialidad de estos fondos.

Concluyó que por esa particularidad, las retenciones no son registradas de acuerdo al oficio circular N°60.820, de 2005, de esta Contraloría General, y que en el proyecto de convergencia de las normas NICSP, en el cual participa como entidad piloto, en conjunto con la División de Análisis Contable de este Organismo de Control, actualmente se está considerando estudiar la aplicación de dichas normas a los recursos regidos por leyes especiales, particularmente aquellos relacionados con la Defensa y Seguridad Nacional.

Sin perjuicio de lo manifestado por el servicio, es del caso indicar que el oficio circular N°20.629, de 1975, de este origen, que imparte instrucciones sobre la anotación, contabilización y registro de las inversiones relacionadas con los fondos dispuestos por la ley N°13.196, establece en su párrafo "Presupuesto" que "Anualmente se confeccionará un presupuesto en el que se estimarán las entradas y gastos de cada año calendario correspondiente al Fondo Ley 13.196. Los egresos producidos en el período se sujetarán a dicho presupuesto registrándose los compromisos y pagos que procedieran". A su turno, en el párrafo "Contabilidad General" se dispone que "Las operaciones a que dé lugar la administración del Fondo Ley 13.196 se registrarán y anotarán contablemente de manera de presentar la conformación y transformaciones del activo y del pasivo del fondo", situación que no aconteció en la especie, al no consignar las retenciones en el sistema contable utilizado para dichos fondos.

Por otra parte, cabe precisar que en la observación precedente no se cuestiona el sistema contable utilizado por el servicio, sino que se alude a la necesidad de registrar en el sistema de contabilidad las retenciones de los estados de pago representados. En este último aspecto, y de lo ya expuesto, es del caso mencionar que el citado oficio circular N°60.820, de 2005, de este origen, armoniza con lo establecido en la aludida ley N°13.196 y el precitado oficio N°20.629, de 1975.

Finalmente es dable indicar que el dictamen N°7.857, de 1984, emitido por esta Entidad de Control, señaló que las materias sobre control financiero y presupuestario que se ajustan a la ley N°13.196 están afectas al decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad prever acciones tendientes a registrar sus compromisos,



categoría a la cual pertenecen las retenciones de los estados de pagos como los de la especie, y así dar cumplimiento a la citada normativa aplicable a los fondos provenientes de la ley N°13.196, aspecto que será verificado en una futura auditoría.

2. Deficiencias en el control de calidad de la obra.

a) Se verificó que hasta el 16 de mayo de 2014 fecha de la visita a terreno de este Organismo de Control, la inspección fiscal no había requerido al contratista el cumplimiento de la realización de los ensayes semanales para la estación de la " la estigidos en el numeral 8.1 de la " aprobada para construcción por eservicio, el 2 de abril de 2014, el cual indica que las muestras deberán ser obtenidas er obra, como mínimo una vez a la semana,
Es dable consignar que con posterioridad a la citada data, la inspección fiscal comenzó a exigir los controles semanales correspondientes a esta actividad, según consta en los certificados del laboratorio IDIEM Nºs886.010-0, 886.187-0 y 896.772-0, de 19 y 26 de mayo de 2014 y 2 de junio del mismo año, respectivamente.
En su contestación el servicio ratificó lo observado por esta Entidad de Control e informó que
, quedando registro de ello en el folio N°5 de 25 de abril de 2014, del libro de obras.
Asimismo, reiteró que luego de efectuada la visita de esta Contraloría General a la obra, se realizaron los controles de calidad a ese material cada 15 días, lo cual acredita adjuntando el resultado de los ensayos.
Sin perjuicio de que en la actualidad ese servicio controle la calidad de que a la fecha de la fiscalización no se habían efectuado los ensayos con la frecuencia requerida. Además, no acompaña antecedentes que acrediten
A futuro, esa entidad deberá exigir a sus inspectores fiscales que en los contratos de obra que estén a su cargo, controler cabalmente el cumplimiento de de aquellas partidas que lo requieran, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas respectivas, cor el fin de asegurar la calidad de la obra en todo momento, lo cual será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en próximas auditorías que efectúe.
b) Además, se detectó que estaban conformados no

AW.



barras de acero de refuerzo para hormigón A630-420H, cuyas uniones -entre barras longitudinales, riostras y placas bases- se ejecutaron en base a soldadura, aun cuando la norma NCh 204 Of. 2006, Acero – Láminas en Caliente para Hormigón Armado, señala en su punto 1.4 que los aceros clasificados en esa norma, entre los cuales se encuentra el grado A630-420H, no tienen soldabilidad garantizada (Anexo N°1, Fotografías N°s1 y 2).

Al respecto, el servicio en su contestación adjuntó un informe técnico del contratista firmado por el profesional Sr. , el cual valida la solución empleada en la obra, y otro elaborado por la empresa SKAVA Consulting S.A, prestadora de los servicios de asesoría técnica a la inspección fiscal, suscrito por el profesional Sr. ;, quien sugiere medidas para servicios.
Además, expresó que si bien el acero no posee una soldabilidad garantizada, esto no implica que no sea soldable, tal como lo establece el punto 1.4 de la aludida norma NCh 204 Of. 2006. Añadió que el carbono equivalente del acero A630 - 420H, para los diámetros utilizados en los marcos reticulados, se encuentra dentro del margen que asegura la soldabilidad, conforme a la norma ASTM-A706 (inferior a 0.55%).
Manifestó a su vez, que en el plano P202-PL-
22-131 se indica que
', por lo que aseveró que las
, por lo que asevero que las
exigencias a la tracción, y que se debe tener presente
Finalmente, la entidad auditada expresó que para asegurar la calidad de las uniones soldadas, independiente de los ensayos ya efectuados, solicitó al contratista mediante anotación en el folio N°20 del libro de obras N°10, de 18 de noviembre de 2014, ensayos de tracción directa y de doblado de las barras soldadas a tope utilizadas en la obra, pero que atendiendo al tiempo que demora la realización de dichos ensayos, los resultados serán remitidos a esta Entidad de Control una vez que sean entregados por la empresa contratista.
En cuanto a lo argumentado por el servicio, cabe hacer presente que esa entidad no aportó antecedentes que permitan acreditar que . Además, en los antecedentes de respuesta de esa entidad, no se advierte un pronunciamiento respecto de la ejecución de las uniones soldadas en terreno, por parte de la empresa de ingeniería que los diseñó.
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

J. w.

1.4 de la norma NCh 204 Of. 2006, menciona que puede soldarse este tipo de acero en empalmes, pero condicionado su realización al cumplimiento de otras exigencias. Por

Por otra parte, cabe señalar que el citado punto



otra parte, no hace mención a que puedan soldarse pletinas o riostras a las barras de acero, como sucedió en la especie.

		se mantiene lo observado,
debiendo remitir en un plazo no s presente informe, aquellos antece conformidad de los proyectistas a lo corresponde-, por medio de mem	edentes técnicos que o realizado por la emp	e acrediten por una parte la oresa contratista en terreno -si
Además, deberá acompañar el est una institución competente, para c cumple con las solicitaciones estab una acción de seguimiento de este	ertificar que la soluc lecidas en el diseño.	ión advertida en este informe Lo anterior será verificado en
	c) Al 16 de mayo	o de 2014, se habían
		Al
respecto se constató que la inspe	•	•
utilizada para su elaboración era el	E-7018 exigido en e	el numeral 4.2 del documento
		β ^{**} .
	En acta de fiscal	ización de 6 de junio de 2014,
la inspección fiscal del contrato indic		•
		, agregando que fue
solicitado para los futuros certificado	s. Igualmente, menci	onó que se utilizó
, afirmando en esa ac	ta,	
	Sin embargo de	acuerdo a la revisión de las
richas técnicas de los aludidos insu	•	
General, se advirtió que si bien	mos do obladadia, o	posee
un mayor porcentaje de alargamiento	o que el	las propiedades mecánicas
de este último -resistencia a la tracc	•	
en los trabajos ejecutados en terren		
		_
PARÁMETROS	(EXIGIDO)	(UTILIZADO)
Resistencia a la tracción		
Límite de fluencia Alargamiento en 50 mm.	30%	31%
Fuente: Datos extraídos de ficha técnica INDUR		3170
delite. Dated extrated de fiera tecrited 142510		
	·	el servicio ratificó lo informado
<u>en el acta</u> de fiscalización de 6 de j		
		que ambos cumplen con la
esistencia a la tracción		lada por la American Welding
Society. Además, el elemento utiliza	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	al poseer una
alta cantidad de elementos desoxio	•	
Entidad de Control un informe que s	ustente este argumei	nto.

J. N.



En cuanto a lo informado por esa entidad,
respecto a la equivalencia de antecedentes técnicos que avalen lo informado, como por ejemplo informes de cálculo para este este este este este este este est
Por lo tanto se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles los documentos técnicos que acrediten que situación que será verificada en una acción de seguimiento.
No obstante ello, en lo sucesivo deberá exigir a sus inspectores fiscales un mayor control de los materiales e insumos utilizados en obra por parte de los contratistas, con el fin de asegurar que sus propiedades y características cumplan con las especificaciones exigidas en los contratos respectivos, lo que será verificado en futuras auditorías.
3. Improcedencia de la subcontratación del diseño.
Pese a que las bases administrativas correspondientes al contrato ", solo contemplaban la subcontratación de parte de la obra, y no la del diseño, el S.O.C.A. recomendó favorablemente la oferta que -a la postre resultó adjudicada por resolución exenta N°270, de 2013, de la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile-, la cual consignaba en el cuadro de datos correspondiente, que los trabajos de diseño de serían subcontratados a una empresa de ingeniería.
En efecto, el punto H.1 del pliego de condiciones aprobado por resolución exenta N°203, de 2013, de la misma dirección, prescribe que "La subcontratación sólo procederá respecto de parte de la obra y previa autorización de la Autoridad, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento".

Además, la situación descrita vulnera lo previsto en las letras t) y u) del artículo 5° del decreto N°803, de 1971, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aplicable en la especie que, en lo pertinente, definen la licitación pública y privada, advirtiendo que quienes tomen parte en dichos procesos deben sujetarse estrictamente a las bases administrativas, especificaciones técnicas y normas, aprobadas por el servicio.

Así también lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes Nºs62.210 y 80.670, ambos de 2014, que aluden al principio de estricta sujeción a las bases de licitación como uno de los principios fundamentales de toda propuesta, que debe ser respetado tanto durante la sustanciación del proceso licitatorio, como en la ejecución del contrato.





La entidad auditada respondió que si bien las bases administrativas generales de la propuesta objeto del examen omitió la referencia a la subcontratación del proyecto, dicha inadvertencia obedeció a un error involuntario y no a una decisión de no permitir la subcontratación de esa etapa del contrato, tal como lo demuestran las mismas bases administrativas generales y técnicas, y las ofertas presentadas, no habiéndose transgredido con ello el principio de estricta sujeción a las bases.

Añadió que por una omisión involuntaria, no se expresó en el mencionado literal H.1 de las bases administrativas que el diseño -que formaba parte de la licitación-, también podía ser subcontratado. No obstante, en el punto 6.1.1 "Experiencia en los últimos 10 años " de las bases técnicas, se indicaba que en caso de subcontratación del proyecto de diseño a una empresa especializada, debían presentarse las declaraciones por parte del representante legal de la empresa de diseño, junto con una declaración de esta, de un compromiso a la colaboración con el licitante en caso de que resultara adjudicado, indicando claramente la referencia a la licitación en cuestión, los trabajos que se subcontratarían, debidamente firmados por la empresa de diseño y el licitante, de acuerdo al Formulario C.

Agregó que el literal C2, letras f) e i), establecieron la posibilidad de presentar en la oferta un listado con las empresas subcontratistas y una serie de formularios que dan cuenta de la decisión administrativa de permitir la subcontratación tanto de parte de la obra como del diseño del proyecto, y que así también lo entendieron los oferentes que participaron de la propuesta, presentando en sus ofertas económicas a empresas subcontratistas para el diseño del proyecto, por lo que dicha omisión no rompió el equilibrio y trato igualitario entre los proponentes que debe existir en todo proceso licitatorio.

Indicó que las bases de licitación tienen por objeto establecer las reglas y condiciones que regirán tanto el proceso de licitación, como el posterior contrato que al efecto suscriba, todo ello dentro de un contexto armónico en el cual no solo se contienen los requisitos administrativos que se exigen a los proponentes, sino que también aquellos económicos y técnicos que la Administración tendrá en vistas al ponderar la oferta que le sea más conveniente.

Finalmente, manifestó que una omisión formal como en la que se incurrió involuntariamente, no afectó la legalidad del acto ni tampoco produjo perjuicios a terceros, debe ser integrada al resto de los contenidos en las mencionadas bases, los cuales de forma indubitada demuestran la voluntad de la Administración de permitir la subcontratación de los proyectos, y entender lo contrario, implicaría romper la armonía que debe imperar en un procedimiento licitatorio, dando lugar a ponderaciones más allá de las meramente formales en las que podría haber incurrido la Junta Económica del Servicio si hubiese interpretado la disposición en cuestión como una norma aislada.

Analizada la respuesta de la institución, se debe señalar que los argumentos mencionados no son atendibles, toda vez que el punto

Fu



H.1 del pliego de condiciones aprobado por la resolución exenta N°203, de 2013, de la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile, prescribe que "La subcontratación sólo procederá respecto de parte de la obra y previa autorización de la Autoridad, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento". Asimismo, es del caso indicar que en concordancia con lo prescrito en las bases administrativas, la cláusula decimocuarta "De la subcontratación" del contrato aludido, aprobado por esa dirección mediante la resolución exenta N°279 D.G.S.A. SECRETO N°4182/230/107/VRS, de 2013, expone las misma exigencias.

Por lo tanto se mantiene lo observado, debiendo ese servicio en lo sucesivo dar cumplimiento en las obras que contrate a la normativa que rige la subcontratación, aspecto que será verificado en futuras auditorías.

4. Pago improcedente de partidas globales.

El S.O.C.A., a través del estado de pago N°1, de 31 de enero de 2014, autorizó el pago en forma parcial de los ítems contratados como unidad global para la obra , tal como se desprende del numeral 5.3 Forma de pago, de las bases técnicas, aprobadas mediante la resolución exenta , de la Dirección General de los Servicios de la Armada, que identifica las partidas globales. A saber:

N° DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	ESTADO DE PAGO Nº1	DE EGRESO N° / FECHA	MONTO \$
B.1.2		GL	50		25.752.555
B.1.3	i	I GL	25	63, de 2014.	500.000
B.3.2		GL	50		4.175.000
	30.427.555				
		51.916.942			
	46.725.248				
	934.505				

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora en base a los antecedentes proporcionados por el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada de Chile.

Sobre lo expuesto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha concluido, entre otros, en el dictamen N°79.403, de 2012, que en contratos de obra pública a suma alzada, como el de la especie, las partidas convenidas en forma global, atendida su naturaleza, solo pueden ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

Como consecuencia del pago parcializado, el contratista a través del comprobante de egreso N°91, de 2014 -por el cual se pagó el estado de pago "R 1"-, percibió un reajuste anticipado por la suma \$934.505.

Respecto a lo observado, el servició manifestó que para la partida "Respecto a lo observado, el servició manifestó 12



asociados a la puesta en terreno de todos los equipos, maquinarias y elementos necesarios para dar comienzo a una obra, y al posterior retiro de todos ellos, se procedió a pagar el 50% de la misma, toda vez que a la fecha de aprobación del estado de pago correspondiente, ya se había desarrollado la logística y el traslado de recursos humanos y físicos para dar comienzo a los trabajos, y que el 50% del pago restante se efectuaría al momento de la recepción provisoria de los trabajos, situación en la cual se producirá la desmovilización señalada

la desitiovilización serialada.
Sobre la partida ", agregó que se consideró la realización, durante el mes de enero de 2014, de los exámenes pre ocupacionales de los 14 trabajadores que iban a participar . En esos términos, a dicho mes la empresa había desembolsado \$1.147.637, adjuntando la respectiva factura, no obstante esa institución pagó al contratista solo \$500.000, debido a que a la fecha de cierre del estado de pago habían llegado a la obra solamente 4 trabajadores del total acreditado, acompañando a su respuesta el libro de asistencia del personal de las faenas. Añadió que en e entendido que a futuro se incorporarían más trabajadores a la obra, el inspector fisca decidió pagar el 25% del total de la partida.
En lo concerniente a la partida s", respondió que para ejecutarla, debió
previamente
. A la fecha del estado
de pago N°1, se encontraba el 50% de esos trabajos efectuados, y que al tenor de lo estipulado en la respuesta N°12 de las aclaraciones a las bases del proceso de licitación, entiende que el 50% restante se pagará cuando.
Finalmente, indicó que pagar partidas globales al finalizar cada una de ellas, aumentaría el valor del reajuste debido a la acumulación del IPC, por lo que el contratista recibiría una cantidad mayor al "reajuste anticipado".
Lo expresado por el servicio corrobora la naturaleza de las mencionadas partidas, por lo tanto al tenor de lo establecido en el citado dictamen N°79.403, de 2012, de esta Entidad de Control, dichas partidas solo pueden ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas, debiendo mantenerse lo objetado.
En lo sucesivo, esa institución deberá pagar partidas de esa naturaleza solo cuando se encuentren totalmente concluidas, y efectuar los reajustes, en el caso de proceder, en la instancia que corresponda, conforme a lo expresado precedentemente, lo que será verificado en futuras auditorías.
5. Comisión revisora no designada formalmente.

X P

designar la comisión revisora de las etapas II y III del contrato "

El S.O.C.A. no dictó un acto administrativo para



	o", tampoco	sancionó a través	del requerido
acto, el establecimiento de	un plazo para su revisió	ón, lo que fue reco	nocido por el
inspector fiscal, a través de	correo electrónico de 16 d	e junio de 2014. No	obstante ello,
estas fases igualmente fuer	on recibidas por funciona	rios del S.O.C.A que	e habían sido
designados para participar	en la comisión revisora o	de la fase I, según	consta en la
resolución S.O.C.A	, de la [Dirección General de	e los Servicios
de la Armada.			

Lo anterior no se ajustó a la letra b) del apartado segundo del addendum al contrato, aprobado mediante resolución exenta N°334, de 2013, de la precitada dirección general, que estipula que "Para la revisión de la etapa correspondiente, la Armada dispondrá del plazo que al efecto determine la Resolución Administrativa que designe la Comisión Revisora".

Al respecto, la entidad examinada manifestó que debido a un error en la resolución S.O.C.A , no quedó establecido que los mismos integrantes ahí citados constituirían la comisión para la revisión de todas las fases del proyecto, por lo que se encuentra en estudio la dictación de una resolución que aclare esta situación, la que será enviada a la brevedad a esta Contraloría General.

Sobre la materia, dado que el servicio reconoce lo objetado, se mantiene la observación, y en conformidad con lo señalado en la letra b) del apartado segundo del addendum al contrato, aprobado mediante resolución exenta N°334, de 2013, de la aludida dirección general, deberá remitir a este Organismo de Control dentro de un lapso no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la resolución que designe la comisión revisora, en la que deberá constar el plazo que esta última dispone para el cumplimiento de su labor, antecedente que será verificado en una futura acción de seguimiento.

CONCLUSIONES

El Servicio de Construcción de Obras de la Armada aportó la información que permitió levantar la situación expuesta en el acápite I. "Examen de Cuentas" sobre el cálculo de reajustes en estados de pago.

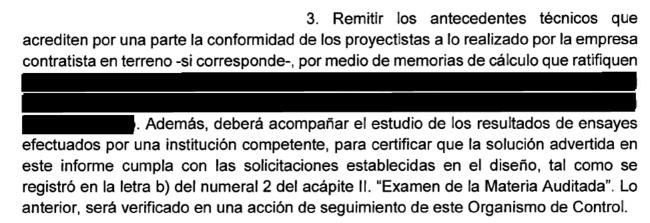
En cuanto a las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas en orden a resolverlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre ellas:

1. Registrar las retenciones efectuadas en los estados de pago en el sistema contable para la administración de los fondos provenientes de la ley N°13.196, y dar cumplimiento a la citada normativa aplicable en la especie, al tenor de lo advertido en el numeral 1 del acápite II. "Examen de la Materia auditada".

* h



2. Exigir a los inspectores fiscales a cargo de sus contratos de obras, hacer cumplir los requerimientos relacionados con el propiedades y características utilizados por las empresas contratistas se ajusten a los requisitos especificados en los antecedentes técnicos de los acuerdos de voluntades, al tenor de lo expuesto en la letra a) del numeral 2 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", lo que será verificado en futuras auditorías, y de lo descrito en la letra c) del numeral 2, del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", esto último sujeto a una posterior acción de seguimiento de este Organismo de Control.



4. Dar cumplimiento a la normativa que rige la subcontratación, de acuerdo a lo advertido en el numeral 3 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".

5. Pagar las partidas de carácter global solo cuando se encuentren completamente ejecutadas al igual que los respectivos reajustes -en el caso de proceder-, para los futuros contratos, a fin de evitar la reiteración de situaciones como la observada en el numeral 4 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".

6. Designar oportunamente las comisiones de recepción a través del acto administrativo respectivo, cuando proceda, con el fin de evitar situaciones como las observadas en el numeral 5 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".

Sin perjuicio de ello, esa entidad deberá remitir la resolución que designe la comisión revisora de las etapas II y III del aludido contrato, en la que deberá constar el plazo que esta última dispone para el cumplimiento de su labor, lo que será verificado en una acción de seguimiento.

7. Respecto de aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, el Servicio de Construcción de Obras de la Armada deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°2, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de este, informando las medidas implementadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

A. Mr



Finalmente, este Organismo de Control verificará en una futura auditoría las medidas que el servicio disponga para evitar la relteración de situaciones como las representadas en este informe.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION JEFE SUBDIVISION

DE AUDITORIA

1



ANEXOS

Anexo N°1: Respaldo fotográfico.

Obra:		
	Fotografía N°1:	
	Fotografia N°2:	

fr.



Anexo N°2: Informe de estado de las observaciones.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2 letra b) del acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Deficiencia en el control de calidad de la obra.	Remitir los antecedentes que acrediten que la			
Numeral 2 letra c) del acápite II "Examen de la Materia Auditada"	Deficiencia en el control de calidad de la obra.	Remitir los antecedentes técnicos que acrediten			
Numeral 5 del acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Comisión revisora no designada formalmente.	Remitir la resolución que determinó la comisión de revisión de las fases II y III, junto con la determinación del plazo para esa labor.			





www.contraloria.cl